

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernacion planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo a D. Manuel Blasco Ruiz.—Página 1009.

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Manuel Tormo Bernacer, Auxiliar administrativo del Catastro urbano en la

provincia de Castellón. — Páginas 1009 y 1010.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a los Profesores que se indican una comisión de servicio especial para que realicen en París el estudio de la organización y funcionamiento técnico y administrativo de la enseñanza de la Cerámica.—Página 1010.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo sea clausurado el establecimiento de peluquería que posee D. Miguel Joanola, en la calle de Calderros, 13, de Gerona.—Páginas 1010 y 1011.

Otra anulando acuerdo de un Comité paritario profesional de peluqueros y barberos de Barcelona, sobre aplicación de la ley del Descanso dominical.—Páginas 1011 y 1012.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Destinos vacantes a proveer según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a la relación que se inserta.—Página 1013.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1023.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría

vacante, por promoción de D. Emilio Bermacer, en el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Blasco Ruiz, Secretario judicial de Seo de Urgel, que resulta el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por el Auxiliar administrativo del Catastro urbano adscrito a la provincia de Castellón, D. Manuel Tormo Bernacer, en la que solicita un mes de prórroga en la licencia que se encuentra disfrutando por enfermedad, según acredita con el certificado médico que acompaña, y

atendidos también los informes favorables emitidos en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar Sr. Tormo Bernacer la prórroga solicitada de un mes, a partir del día 13 de los corrientes, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuestos por el Director de la Escuela Especial de Cerámica artística de esta Corte, don Jacinto Alcántara y Gómez, Profesor numerario de dicha Escuela, y D. Fernando Alvarez y Suárez, Oficial primero de este Ministerio, y con destino administrativo en ese Centro, para que realicen en París, aprovechando las vacaciones de Navidad, en servicio especial el estudio de la organización y funcionamiento técnico y administrativo de la enseñanza de la Cerámica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien conceder a los interesados la comisión de servicio especial de que se hace mérito, con derecho a dietas reglamentarias, como comprendidos en el artículo 5.º de los Reales decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio del corriente año, redactando, una vez realizado el servicio, la oportuna Memoria, y por término de veinte días, a contar desde el día 23 de Diciembre del año actual.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, para los efectos de esta comisión, se libren al Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete y Mora, contra la Tesorería Central, en concepto de "a justificar", la cantidad de 2.400 pesetas (1.200 pesetas para cada uno de los comisionados), con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º

del Presupuesto vigente, debiendo dicho Sr. Habilitado entregar a los Sres. Alcántara y Alvarez, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 18 de Junio del año actual, en concepto de anticipo, el importe especificado de las dietas repetidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Gerona, proponiendo el cierre del establecimiento de peluquería que D. Miguel Juanola posee en la citada capital, por reincidir repetidamente en el quebrantamiento de la legislación social vigente:

Resultando que el mencionado patrono ha venido infringiendo constantemente las leyes obreras en su establecimiento, sobre todo en lo relativo a apertura y cierre, sin atender las continuas excitaciones que para que se colocase dentro de la legalidad le hicieron los encargados de la inspección:

Resultando que fueron impuestas a dicho industrial dos multas, que no se pudieron hacer efectivas por el Juzgado correspondiente por la insolvencia del mismo industrial, siendo de advertir que habiéndose alzado ante el Gobernador, por el procedimiento entonces vigente, contra una de las multas, esta Autoridad desestimó el recurso:

Resultando que persistiendo el señor Juanola en infringir las leyes sociales y no existiendo otro medio para reducir su rebeldía, la Junta local de Reformas Sociales propuso al Instituto el cierre de su establecimiento:

Resultando que el Inspector provincial del Trabajo en Gerona, el Inspector regional del Trabajo de la segunda Región y la Inspección general del Trabajo entienden que es precisa la aplicación de la sanción indicada:

Resultando que el Consejo de Trabajo, después de estudiada la cuestión, propone igualmente el cierre:

Resultando que a su debido tiem-

po se comunicó la propuesta del cierre al interesado, sin que éste haya hecho alegación alguna en su favor, a pesar de haberle conminado con declararle conforme con la sanción, en caso de que no opusiera los descargos que estimase pertinentes:

Considerando que el Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo de 1.º de Marzo de 1906 en su artículo 74, y el Reglamento para la aplicación de la ley de Jornada mercantil en el artículo 70 disponen que la reincidencia repetida en las infracciones o en la obstrucción podrá dar lugar al cierre del establecimiento, y en este último Reglamento se dispone que será el Ministerio correspondiente el que deba adoptar la resolución:

Considerando que el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1920 encomendó al Ministerio del Trabajo la aplicación de las leyes reguladoras del Trabajo y lo referente a inspección de las mismas:

Considerando que la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922, en su artículo 20, en relación con la adicional, cambió el procedimiento de imposición y exacción de las multas propiamente dichas:

Considerando que no siendo el cierre multa, sino sanción adecuada a los infractores pertinaces de las leyes protectoras del obrero, no pasó a los Jueces, sino que continúa siendo incumbencia del Ministerio la imposición de esa sanción, y ello lo reafirma el artículo 77 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1922, que se limita a decir que el cierre deberá decretarlo la Autoridad competente, en vez de declararlo competente exclusiva de los Jueces de primera instancia:

Considerando que se ha oído el parecer del Consejo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 15 del Real decreto de 19 de Junio de 1924, regulador de la organización y atribuciones de dicho organismo:

Vistos los artículos 74 del Reglamento de la Inspección del Trabajo, 70 del de Jornada mercantil, 20 y adicional de la ley de Accidentes del Trabajo y 77 de su Reglamento, 8.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1920 y 15 del de 19 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que sea clausurado el establecimiento de peluquería que D. Miguel Juanola posee en la calle

de Caldereros, número 13, de Girona, hasta que se corrijan definitivamente las infracciones señaladas y la inspección pueda verificarse sin obstáculos.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho
AUNOS

Señor Gobernador civil de Girona.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, con fecha 4 y 10 de Agosto último, suscrita la primera por los Vocales obreros y patronos de un Comité paritario circunstancial de peluqueros y barberos de las afueras de Barcelona, y la segunda por el Presidente y el Secretario de otro Comité paritario profesional de peluqueros y barberos de la misma capital:

Resultando que en la primera de dichas instancias se pide la anulación de unos acuerdos adoptados por este último Comité, que determinaron, para su aplicación, con carácter uniforme, a todos los establecimientos del gremio en Barcelona, el régimen de apertura y cierre en la siguiente forma: "Primero. a) Hora de apertura de los Establecimientos: Todos los días de la semana, ordinariamente, a las ocho de la mañana. b) Hora de cerrar los establecimientos: Todos los días de la semana, excepción hecha de los sábados, a las ocho de la noche; pero los sábados se cerrarán las peluquerías y barberías a las once.—Segundo. El domingo permanecerán cerrados los establecimientos del oficio durante todo el día."

Resultando que en la segunda de las instancias mencionadas se consulta si los pactos entre patronos y obreros, avalados con el acuerdo unánime del Comité paritario solicitante, estableciendo el descanso dominical completo en toda la capital, pueden obligar, aunque se opongan a la ley del Descanso dominical, a todos los industriales de gremio y si a los que no los cumplan se les puede aplicar las sanciones correspondientes:

Resultando que de las referidas instancias se deduce que existen dos agrupaciones de peluqueros y barberos en Barcelona con intereses contrapuestos: la de los del interior de

la población, para los cuales el trabajo durante la mañana del domingo ofrece un interés secundario, porque los servicios profesionales los prestan de manera continua y uniforme durante los demás días de la semana, y otra la de los establecimientos en el extrarradio, a los que se les acumula el servicio en la tarde del sábado y mañana del domingo, de tal manera, que la tarea de estos días constituye el principal medio de subsistencia, pues apenas trabajan en los restantes días de la semana:

Resultando que ninguno de los dos Comités paritarios solicitantes acreditan estar constituidos con arreglo a lo previsto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, y que en el Ministerio no existe antecedente alguno de la constitución, con carácter permanente, del Comité paritario profesional, cuyos acuerdos sobre régimen de apertura y cierre discute el Comité paritario circunstancial de peluqueros y barberos de las afueras de Barcelona, no obstante que la constitución de tales Comités permanentes ha de autorizarse por Real orden en la que se determine la jurisdicción y competencia de ellos:

Considerando que aun constituido por Real orden y conforme a los términos del Real decreto de 5 de Octubre de 1922, un Comité paritario permanente, sus acuerdos sobre regulación del trabajo no podrán ser válidos en cuanto se opongan a preceptos de las leyes obreras vigentes:

Considerando que el artículo 15 del Reglamento de la ley del Descanso dominical, en relación con el artículo 4.º de la misma, establece taxativamente que "las Asociaciones obreras gremiales legalmente constituidas tendrán facultad de pactar con los patronos parcial o colectivamente en las industrias no exceptuadas" y solamente en ellas, como se reafirmó, entre otras, por la Real orden de 10 de Enero de 1908, que anuló el pacto de peluqueros y barberos convenido en Girona en 27 de Septiembre de 1907, y por lo tanto, los pactos de 1918 y 1922, a que se alude por una de las agrupaciones solicitantes, fueron nulos, por tener un vicio de origen:

Considerando que en diferentes ocasiones, representantes autorizados de los gremios de peluqueros y barberos se han mostrado partidarios de mantener como inconcuso el derecho que el Reglamento les concede en la letra I) del apartado 1.º del artículo 7.º

en relación con el 20 del mismo, para tener abiertos los domingos, mientras que otros, también autorizados e importantes, han solicitado la reforma del artículo 15 del mencionado Reglamento, de manera que, por pacto celebrado en las condiciones exigidas para los que en dicho artículo se autorizan respecto de las industrias no exceptuadas, pueda acordarse con carácter obligatorio para todo el gremio, que las peluquerías se cierren durante la semana del domingo, y que, para resolver sobre tal petición, se abrió una información pública, en vista de cuyo resultado ha de dictaminar la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918 y el 1.º del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, preceptúan que los establecimientos mercantiles han de permanecer cerrados durante doce horas consecutivas, pudiéndose los sábados diferir el cierre por sólo media hora, mediante autorización de la Junta local de Reformas Sociales, según previene el artículo 3.º del citado Reglamento, y que el régimen de apertura y cierre que se determine, conforme a los artículos 2.º y 6.º de la ley por las Juntas locales o por los gremios exceptuados, respectivamente, han de ser uniformes para cada gremio y localidad, según disponen los artículos 2.º y 18 del Reglamento; por todo lo cual, no es lícito el acuerdo del Comité paritario profesional de peluqueros de Barcelona, puesto que en él se establece que los sábados se abrirán los establecimientos a las nueve de la mañana y se cerrarán a las once de la noche.

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre excepciones del régimen de la jornada de ocho horas, establecido por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, solamente autorizó a peluqueros y barberos para pactar, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Real orden de igual fecha, sobre normas para aplicación de aquel régimen, el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo que permite la ley de la Jornada mercantil, preceptos todos ellos que infringe el acuerdo del Comité paritario de Barcelona al establecer para los sábados una jornada superior a la permitida, y sin consignar el pago de las horas extraordinarias, que no pueden exceder de dos horas diarias o de dos y media los sábados, y que han de ser abonadas con un recargo al menos de un 20 por 100 las dos primeras y de un 40 por 100

las que excedan de éstas, sin rebasar aquellos límites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare nulo el acuerdo del Comité paritario profesional de Peluqueros y Barberos de Barcelona a que se refieren las instancias anteriormente mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Tarragona.

1. Cartería de Aiguamurcia, con 400 pesetas.
2. Idem de Albarca, con 312,50.
3. Idem de Alfara, con 250.
4. Idem de Alió, con 200.
5. Idem de Ampoya, con 500.
6. Idem de Arnes, con 456,25.
7. Idem de Arrabal de Jesús, con 500 pesetas.
8. Idem de Bárbara, con 200.
9. Idem de Borjas del Campo, con 450.
10. Idem de Bot, con 500.
11. Idem de Botarell, con 125.
12. Idem de Brafín, con 365.
13. Idem de Camarles, con 365.
14. Idem de Camposines, sin sueldo.
15. Idem de Campredo (Arrabal de), con 400.
16. Idem de Canonja (La), con 456,25.
17. Idem de Cardo (Balneario de), sin sueldo.
18. Idem de Casas (Las), con 365.
19. Idem de Caseras, con 187,50.

20. Idem de Colldejón, con 375.
21. Idem de Conesa, con 365.
22. Idem de Constanti, con 750.
23. Idem de Darmos, con 500.
24. Idem de Dosaguas, con 187,50.
25. Idem de Garidells, con 365.
26. Idem de Godall, con 700.
27. Idem de Guardia del Prats, con 365.
28. Idem de Jesús y María, con 250.
29. Idem de Juncosa, con 400.
30. Idem de Llavería, con 365.
31. Idem de Lloa, con 365.
32. Idem de Monlleu, con 625.
33. Idem de Masdenvergúe, con 456,25.
34. Idem de Masó, con 250.
35. Idem de Maspujols, con 200.
36. Idem de Miravet, con 150.
37. Idem de Mola, con 150.
38. Idem de Montbrió, con 250.
39. Idem de Montreal, con 750.
40. Idem de Ollés, con 365.
41. Idem de Pallaresos, con 456,25.
42. Idem de Pilas (Las), con 365.
43. Idem de Pont de Armentera, con 250.
44. Idem de Porrera, con 500.
45. Idem de Pradell, con 312.
46. Idem de Puig-Pelat, con 500.
47. Idem de Querol, con 200.
48. Idem de Rasquera, sin sueldo.
49. Idem de Regues, con 400.
50. Idem de Riera (La), con 750.
51. Idem de Salomo, con 500.
52. Idem de Saló, con 937.
53. Idem de San Jaime dels Domenys, con 187,50.
54. Idem de San Vicente dels Calderers, con 1.062,50.
55. Idem de Santas Creus, con 200.
56. Idem de Senant, con 250.
57. Idem de Serra (La), con 365.
58. Idem de Torre de Fontaubella, con 187,50.
59. Idem de Torre del Español, con 500.
60. Idem de Vilaplana, con 250.
61. Idem de Vinallop (Arrabal de), con 365.
62. Idem de Vinebro, con 375.
63. Idem de Viñols, con 365.
64. Peatón de Alforja a Arboli, con 456,25.
65. Idem de Amposta al Caserío de Balada, con 625.
66. Idem de Arbós (estación de) a las Masucas, con 1.000.
67. Idem de Arbós (estación de) a Clariana, con 750.
68. Idem de Borjas del Campo a las Irlas, con 500.
69. Idem de Capafons a Alcover, con 937,50.
70. Idem de Espluga de Francolí a Barrio de Poblet, con 365.
71. Idem de Falset a Porreras, con 500.
72. Idem de Febro a Vilaplana, con 750.
73. Idem de Hospitalet a Pratdip, con 300.
74. Idem de Hospitalet a Vandellós, con 350.
75. Idem de Montblanch a Prenafeta, con 550.
76. Idem de Mora la Nueva (estación de) a Rasquera, con 1.000.
77. Idem de Pla de Cabra a Figuerola, con 500.
78. Idem de Puigtiños a la estación de Salomo, con 456,25.

79. Idem de Reus a Castellvell, con 750.
80. Idem de Riba (La) a Farenas, con 750.
81. Idem de Ricafort de Queralt a Llorach, con 649,68.
82. Idem de Salomo a Rodoña, con 365.
83. Idem de Torredembarra a Creixell, con 456,25.
84. Idem de Valls a Fontscaldas, con 450.
85. Idem de Valls a Milá, con 600.
86. Idem de Vendrell a Bellvey, con 250.
87. Idem de Vilella-Baja a Margalef, con 750.
88. Idem de Vimbodi a Vilanova de Prades, con 375.
89. Cartería de Aleixar, con 250.

Provincia de Teruel.

90. Cartería de Más de las Matas, con 250 pesetas.

Provincia de Toledo.

91. Cartería de Pueblanueva, con 500 pesetas.
92. Idem de Santa Olalla, con 750.
93. Peatón de Torrijos a la estación, con 1.000.

Provincia de Valencia.

94. Cartería de Aguas Vivas, con 187,50 pesetas.
95. Idem de Alborache, con 150.
96. Idem de Albuixech, con 331,25.
97. Idem de Alcira (estación de), con 1.000.
98. Idem de Aldea de la Torre, con 450.
99. Idem de Algar, con 250.
100. Idem de Algimia de Alfara, con 250.
101. Idem de Alpuente, con 250.
102. Idem de Ayacor, con 125.
103. Idem de Barraca (La), sin sueldo.
104. Idem de Benifairó, con 312,50.
105. Idem de Benimodo, con 365.
106. Idem de Benimuslén, con 500.
107. Idem de Beniparrell, con 125.
108. Idem de Benisano, con 456,25.
109. Idem de Benisoda, con 250.
110. Idem de Bresquil (El), con 650.
111. Idem de Burjasot (estación de), con 750.
112. Idem de Canet de Berenguer, con 365.
113. Idem de Casa de Doñana, sin sueldo.
114. Idem de Casas de Eufemia, con 675.
115. Idem de Casas de Madrona, con 456,25.
116. Idem de Cofrentes, con 250.
117. Idem de Corrales (Los), con 125.
118. Idem de Cuevas (Las), con 250.
119. Idem de Eliana (La), con 250.
120. Idem de Fontaneres, con 375.
121. Idem de Gestalgar, con 125.
122. Idem de Gilet, con 250.
123. Idem de Loriguilla, con 312,50.
124. Idem de Marenny de San Lorenzo (El), con 750.
125. Idem de Masanana, con 500.
126. Idem de Masarrochos, con 125.

127. Idem de Monserrat, con 250.
 128. Idem de Montroy, con 250.
 129. Idem de Museros, con 187,50.
 130. Idem de Naquera, con 125.
 131. Idem de Pedrones, con 350.
 132. Idem de Piles, con 250.
 133. Idem de Pla (El), sin sueldo.
 134. Idem de Pontón, con 200.
 135. Idem de Puebla de San Miguel, sin sueldo.
 136. Idem de Puzol, con 250.
 137. Idem de Rafelbuñol, con 187,50.
 138. Idem de Real de Montroy, con 250.
 139. Idem de Sinarcas, con 450.
 140. Idem de Teresa de Cofrentes, con 125.
 141. Idem de Torrealta, con 125.
 142. Idem de Torre-Llonis, con 187,50.
 143. Idem de Ventas de Poyo, con 365.
 144. Idem de Villamarchante, con 187,50.
 145. Idem de Villagordo del Cabriel, con 750.
 146. Peatón de Aduz a Masía del Vall, con 1.000.
 147. Idem de Albaida a la estación, con 750.
 148. Idem de Alberique a la estación, con 1.000.
 149. Idem de Alboraya a la estación, con 456,25.
 150. Idem de Alpuente a El Collado, con 625.
 151. Idem de Ayora a Zarra, con 375.
 152. Idem de Belgida a Albaida, sin sueldo.
 153. Idem de Benaveger a Sinarcas, con 562,50.
 154. Idem de Bocairente a la estación, con 1.000.
 155. Idem de Carcagente a Coguda, con 456,25.
 156. Idem de Casas de Moya a Venta del Moro, con 250.
 157. Idem de Catarroja a la estación, con 750.
 158. Idem de Cofrentes a Cortes de Pallas, con 562,50.
 159. Idem de Chera a Requena, con 750.
 160. Idem de Cheste a la estación, con 750.
 161. Idem de Chiva a la estación, con 750.
 162. Idem de Gandis a la estación, con 468,75.
 163. Idem de Losa del Obispo a Sort de Chera, con 500.
 164. Idem de Macastre a Dos Aguas, con 1.000.
 165. Idem de Millares a Dos Aguas, con 750.
 166. Idem de Moncada a Barboito, con 500.
 167. Idem de Pedrones a Casas del Rio, con 300.
 168. Idem de Pueblo Larga a la estación, con 1.000.
 169. Idem de Puebla de Rugat del Duc a Beniatjar, con 365.
 170. Idem de Requena a Areis, con 700.
 171. Idem de Sagunto a la estación (segunda expedición), con 1.500.
 172. Idem de Tabernes de Valldigna a la estación, con 600.

173. Idem de Torrente a la estación, con 750.
 174. Idem de Vallada a la estación, con 750.

Provincia de Valladolid.

175. Cartería de Aldea de San Miguel, con 187,50 pesetas.
 176. Idem de Aldeamayor de San Martín, con 125.
 177. Idem de Almaraz, con 250.
 178. Idem de Benafares, con 125.
 179. Idem de Berrueces, con 250.
 180. Idem de Boecillo, con 250.
 181. Idem de Brahojos de Medina, con 250.
 182. Idem de Castroponce de Valderaduey, con 150.
 183. Idem de Castroverde de Cerrato, con 365.
 184. Idem de Cigañuela, con 250.
 185. Idem de Cistérniga (La), con 375.
 186. Idem de Cuéncia de Campos, con 456,25.
 187. Idem de Gómeznarro con 250 pesetas.
 188. Idem de Iscar, con 250.
 189. Idem de Moral de la Reina, con 456,25.
 190. Idem de Mudarra (La), con 375.
 191. Idem de Pobladura de Sotiedra, sin sueldo.
 192. Idem de Pozádez, con 365.
 193. Idem de Ramiro, con 250.
 194. Idem de San Miguel del Arroyo, con 365.
 195. Idem de San Pedro de Latarece, con 500.
 196. Idem de Santiago del Arroyo, con 365.
 197. Idem de Sardón de Duero, con 365.
 198. Idem de Sieteiglesias, con 250.
 199. Idem de Unión de Campos (La), con 350.
 200. Idem de Ureña, con 250.
 201. Idem de Valdestillas, con 250.
 202. Idem de Valverde de Campos, con 250.
 203. Idem de Viana de Cega, con 156,25.
 204. Idem de Villabrágima, con 187,50.
 205. Idem de Villafranca de Campos, con 456,25.
 206. Idem de Villafuerte de Esgueva, con 200.
 207. Idem de Villagarcía de Campbs, con 250.
 208. Idem de Villalba de la Loma, con 650.
 209. Idem de Villanueva de San Mancio, con 365.
 210. Idem de Villanueva de las Torres, con 375.
 211. Idem de Villaverde de Medina, con 250.
 212. Idem de Zaratán, con 187,50.
 213. Peatón de Castromuño a La Bóveda, con 562,50.
 214. Idem de Castroverde de Campos a Villalán de Campos, con 468,75.
 215. Idem de Mayorga a Castrobol, con 700.
 216. Idem de Medina del Campo al establecimiento balneario situado a cuatro kilómetros de dicho punto, sin sueldo.
 217. Idem de Mota del Marqués a Casasola de Arión, con 500.
 218. Idem de Nava del Rey a Castrejón, con 525.

219. Idem de Peñafiel a Langayo, con 887,50.
 220. Idem de Portillo a Montemayor, con 437,50.
 221. Idem de San Román de Hornija a Pedrosa del Rey, con 281,25.
 222. Idem de Tordesillas a Torre-cilla de la Abadesa, con 375.
 223. Idem de Valladolid a Simancas, con 500.
 224. Idem de Viana de Cega a Pinar de Antequera, con 500.
 225. Idem de Villalón de Campos a Gordaliza de la Loma, con 1.000.

Provincia de Vizcaya.

226. Cartería de Abadiano, con 125.
 227. Idem de Alto de Urquiola, sin sueldo.
 228. Idem de Arboleda (La), con 375.
 229. Idem de Arcentales, con 600.
 230. Idem de Arrigorriaga-Zarata-mo, con 250.
 231. Idem de Asúa, con 400.
 232. Idem de Barrietas (estación de), con 700.
 233. Idem de Berango, sin sueldo.
 234. Idem de Concha (La), con 343,75.
 235. Idem de Dima, con 365.
 236. Idem de Dos Caminos, con 187,50.
 237. Idem de Echevarría, con 187,50.
 238. Idem de Ermúa, con 187,50.
 239. Idem de Gamiz, con 312,50.
 240. Idem de Gatica, con 312,50.
 241. Idem de Gautegiz de Artea-ga, con 200.
 242. Idem de Gordejuela, con 500.
 243. Idem de Guecho, sin sueldo.
 244. Idem de Gueñes, con 281,25.
 245. Idem de Ibarra (barrio de), con 600.
 246. Idem de Irauregui (estación de), con 187,50.
 247. Idem de Larrabezua, con 250.
 248. Idem de Lejona, sin sueldo.
 249. Idem de Lemoniz, con 312,50.
 250. Idem de Lezama, con 200.
 251. Idem de Maruri, con 125.
 252. Idem de Mendata, sin sueldo.
 253. Idem de Portugalete (estación férrea de), con 625.
 254. Idem de San Antonio de Urquiola, sin sueldo.
 255. Idem de San Miguel, con 600.
 256. Idem de San Salvador del Valle, con 125.
 257. Idem de Santa Agueda (estación de), con 187,50.
 258. Idem de Sopelana, sin sueldo.
 259. Idem de Traslaviña (estación de), con 1.200.
 260. Idem de Trucios (Valle de), con 500.
 261. Idem de Urduliz, sin sueldo.
 262. Idem de Vedia, con 187,50.
 263. Idem de Yurre, con 250.
 264. Idem de Irureta, con 125.
 265. Idem de Zaldivar, con 500.
 266. Idem de Zamudio, con 150.
 267. Idem de Zubiaur, sin sueldo.
 268. Peatón de Areta (estación de) al Valle de Orozco, con 600.
 269. Idem de Baracaldo a Arnabal, con 900.
 270. Idem de Deusto (estafeta de) a la estación, con 750.
 271. Idem de Durango, a la estación, con 1.200.

272. Idem de Guernica a Morga, con 625.
 273. Idem de Lequeitio a Guizaburuaga, con 750.
 274. Idem de Marquña a Guerri-caiz, con 375.
 275. Idem de Santurce a Portuga-lete y estación férrea, con 937,50.
 276. Cartería de Aranzazu, con 250.
 277. Peatón de Guernica a la es-tación, con 750.

Provincia de Lérida.

278. Cartería de Albasa, con 150 pesetas.
 279. Idem de Alcoletge, con 312,50.
 280. Idem de Angerri, con 500.
 281. Idem de Alguairó, sin sueldo.
 282. Idem de Aliña, con 125.
 283. Idem de Alós de Isil, con 125.
 284. Idem de Artesa de Lérida, con 312,50.
 285. Idem de Asentín, con 125.
 286. Idem de Aubert, con 625.
 287. Idem de Aytona, con 150.
 288. Idem de Baldomá, con 400.
 289. Idem de Bobera, sin sueldo.
 290. Idem de Boixols, con 375.
 291. Idem de Bordas, con 250.
 292. Idem de Camarasa, con 250.
 293. Idem de Castisent, con 650.
 294. Idem de Ciudadilla, con 365.
 295. Idem de Clariana, con 187,50.
 296. Idem de Congues, con 187,50.
 297. Idem de Eriña, con 562,50.
 298. Peatón de Aña a Fougué, con 625.
 299. Idem de Ars a San Juan de Fumat, con 400.
 300. Idem de Artesa de Segre a Colldebrat, con 375.
 301. Idem de Bahent a Usen, con 300 pesetas.
 302. Idem de Balaguer a Busenit, con 1.093,75.
 303. Idem de Baños de San Vi-cente a Castellnou, con 250.
 304. Idem de Bell-lloch a Side-munt, con 375.
 305. Idem de Bellver a Talltendre, con 781,25.
 306. Idem de Las Bordas a Vila-mós, con 750.
 307. Idem de Cervera a Civit, con 812,50.
 308. Idem de Gosó a Saldés, con 312,50.
 309. Idem de Grañena de las Ga-rrigas a Torms, con 562,50.
 310. Idem de Guardia de Tremps a San Esteban de Sarga, con 500.
 311. Idem de Escaló, con 150.
 312. Idem de Espot, con 150.
 313. Idem de Figols, con 150.
 314. Idem de Figuerosa, con 125.
 315. Idem de Forodada, con 250.
 316. Idem de Gerp, con 375.
 317. Idem de Guimerá, con 456,25.
 318. Idem de Guixes, con 500.
 319. Idem de Juncosa, con 625.
 320. Idem de Lloréns de Vallbona, con 150.
 321. Idem de Llusas, con 365.
 322. Idem de Menarguens, con 187,50.
 323. Idem de Moladamunt, con 150.
 324. Idem de Montardit, sin sueldo.
 325. Idem de Montella, con 250.
 326. Idem de Oliella, con 250.
 327. Idem de Palau de Anglesola, con 125.
 328. Idem de Peralba, con 500.

329. Idem de Perbes, con 250.
 330. Idem de Pla de Sant-Tirs, con 125.
 331. Idem de Preñanosa, con 187,50.
 332. Idem de Prullans, con 365.
 333. Idem de Puigvert de Agra-munt, sin sueldo.
 334. Idem de Puigvert de Lérida, sin sueldo.
 335. Idem de Raymant, con 500.
 336. Idem de Rocafort de Balbo-na, con 125.
 337. Idem de Salardú, con 250.
 338. Idem de San Martín de Mal-dá, con 250.
 339. Idem de Santa María de Me-yá, con 187,50.
 340. Idem de Soriguera, con 456,25.
 341. Idem de Soses, sin sueldo.
 342. Idem de Sudanell, con 375.
 343. Idem de Tarres, con 500.
 344. Idem de Termens, con 125.
 345. Idem de Tornabous, con 456,25.
 346. Idem de La Torra, con 456,25.
 347. Idem de Torre de Capdella, con 550.
 348. Idem de Torrebeses, con 375.
 349. Idem de Torrefarrera, sin sueldo.
 350. Idem de Tosal, con 250.
 351. Idem de Vilamitjana, con 187,50.
 352. Idem de Vilanova de Segriá, con 187,50.
 353. Idem de Vilet, con 300.
 354. Idem de Villanueva de la Barca, con 187,50.
 355. Idem de Viu de Llevata, con 125.
 356. Peatón de Ager a Fontdepen, con 400.
 357. Idem de Alfarrás a Hars de Noguera, con 250.
 358. Idem de Guisona a San Guis-de la Plana, con 312,50.
 359. Idem de Lérida a Villanue-va de la Barca, con 750.
 360. Idem de Moladamunt a Sen-tis, con 500.
 361. Idem de Orgañá a Aliñá, con 687,50.
 362. Idem de Os de Balaguer a Tragó de Noguera, con 1.000.
 363. Idem de Pobla de Segur a Orteneda, con 312,50.
 364. Idem de Pobla de Segur a Aramunt, con 375.
 365. Idem de Pont de Suert a Cal-das de Bolú (primera expedición), con 750.
 366. Idem de idem a id. (segunda idem), con 750.
 367. Idem de Sarroca de Bellera a Vilancos, con 600.
 368. Idem de Sarroca de Bellera a La Bastida de Bellera, con 312,50.
 369. Idem de Sellent a Prats, con 365 pesetas.
 370. Idem de Seo de Urgel a Adra-hent, con 950.
 371. Idem de Seo de Urgel a Bes-carau, con 687,50.
 372. Idem de Solsona a San Lo-renzo de Morumus, con 1.175.
 373. Idem de Sert a Llesuy, con 700 pesetas.
 374. Idem de La Torre a San Mar-tín, con 456,25.
 375. Idem de La Torre a Puig, con 456,25.

376. Idem de Tremp a Guardia de Tremp, con 750.
 377. Idem de Tuxent a Gusol, con 625.

Provincia de Logroño.

378. Cartería de Agoncillo, con 500 pesetas.
 379. Idem de Albelda, con 187,50.
 380. Idem de Anguciana, sin sueldo.
 381. Idem de Brieva de Came-ros, con 365.
 382. Idem de Cabezón de Came-ros, con 200.
 383. Idem de Cañas, con 456,25.
 384. Idem de Carbonera, sin sueldo.
 385. Idem de Cárdenas, sin sueldo.
 386. Idem de Cordovín, con 200.
 387. Idem de Corera, con 250.
 388. Idem de Grañón, con 125.
 389. Idem de Grávalos (Balneario de), sin sueldo.
 390. Idem de Hervias, con 365.
 391. Idem de Lesa de Río Iesa, con 125.
 392. Idem de Montalvo de Came-ros, con 365.
 393. Idem de Muros de Cameros, con 300.
 394. Idem de Ojacastró, con 500.
 395. Idem de Pedroso, con 500.
 396. Idem de Pradillo, con 200.
 397. Idem de Ribaflecha, con 125.
 398. Idem de Las Ruedas, con 187,50.
 399. Idem de Varea, con 125.
 400. Idem de Ventrosa de la Sie-rra, con 218,75.
 401. Idem de Villalobar, con 365.
 402. Idem de Villoslada de Came-ros, con 350.
 403. Idem de Viniegra de Abajo, con 250.
 404. Idem de Viniegra de Arriba, con 250.
 405. Peatón de Aguilar del Río Alhama a Navajún, con 737,50.
 406. Idem de Escaray (estafeta de) a la estación, con 365.
 407. Idem de Fuenmayor a Nava-rrete, con 375.
 408. Idem de Haro a Villalba, con 500.
 409. Idem de Pradillos de Came-ros a Gallinero, con 400.
 410. Idem de Ribaflecha a Villa-nueva de San Prudencio, con 250.
 411. Idem de Ribaflecha a Santa Engracia, con 250.
 412. Idem de Ribaflecha a Clavijo, con 250.
 413. Idem de San Román de Ca-meros a Hornillos, con 250.
 414. Idem de Román en Cameros a Abellaneda, con 250.
 415. Idem de Torrecilla de Came-ros a Almarza, con 500.
 416. Idem de Villoslada de Came-ros a San Andrés, con 800.
 417. Cartería de Daroca de Rioja, con 125.

Provincia de Madrid.

418. Cartería de Collado Mediano, con 500.
 419. Idem de Pezuela de las To-rres, con 125.

Provincia de Oviedo.

420. Cartería de Los Barredos, con 550.

421. Idem de San Tirso (Ayuntamiento de Candamo), con 365.
 422. Idem de San Juan de Beleño, con 250.
 423. Peatón de Grandas de Salime a La Coba, con 456,25.
 424. Idem de idem a Santa Eulalia de Oscos, con 625.
 425. Idem de Pola de Allende a Bendón, con 1.250.

Provincia de Palencia.

426. Cartería de Cevico de la Torre, con 187,50.
 427. Idem de Cubillo de Ojeda, con 150.
 428. Idem de Hérmedes de Cerrato, con 150.
 429. Idem de Mazariegos, con 187,50.
 430. Idem de Población de Cerrato, sin sueldo.
 431. Idem de Quintana Díez de la Vega, con 125.
 432. Idem de San Martín de la Fuente, sin sueldo.
 433. Idem de Santillana de Campos, con 250.
 434. Idem de Santoyo, con 150.
 435. Idem de Terradillos, con 125.
 436. Idem de Villaseca de Ecla, con 250.
 437. Idem de Villarcalzar de Sirga, con 125.
 438. Idem de Villamorco, con 162,50.
 439. Idem de Villarmentero, con 150 pesetas.
 440. Idem de Villaumbrales, con 250.
 441. Idem de Villelga, con 100.
 442. Idem de Villemar, con 100.
 443. Idem de Villeldo, con 125.
 444. Peatón de Alar del Rey a Sostregudo, con 812,50.
 445. Idem de Calzada de los Molinos a Villanueva de la Cueva, con 500.
 446. Idem de Carrión de los Condes a Macintos, con 375.
 447. Idem de Cervera de Pisuerga a Vado-Cervera, con 365.
 448. Idem de Frómista a Itero de la Vega, con 500.
 449. Idem de Frómista a Requena de Campos, con 400.
 450. Idem de Piña de Campos a Palacio de Alcor, con 375.
 451. Idem de Quintana del Puente a Cordovilla la Real, con 375.
 452. Idem de Villada a Villacreces, con 456,25.
 453. Idem de Villodrigo a Vizmaño, con 365.

Provincia de Pontevedra.

454. Cartería de Paredes (Parroquia de San Ciprián), con 365 pesetas.
 455. Idem de San Vicente de Trasmaño, con 150.

Provincia de Santander.

456. Cartería de Aguera, con 750 pesetas.
 457. Idem de Armero, con 550.
 458. Idem de Arroyal, con 365.
 459. Idem de Bárago, con 200.
 460. Idem de Bárcena de Pie de Concha, con 187,50.
 461. Idem de Barcenillas, con 200.
 462. Idem de Baró, con 150.

463. Idem de Bustablado, con 500.
 464. Idem de Cabezón de Liébana, con 187,50.
 465. Idem de Camargo, con 600.
 466. Idem de Camijanes, con 300.
 467. Idem de Caranceja, con 200.
 468. Idem de La Carrova, con 400.
 469. Idem de Carrejo, con 200.
 470. Idem de Casas de Tablas, con 650.
 471. Idem de Castro, con 500.
 472. Idem de Cerdigo, con 150.
 473. Idem de Cervatos, con 200.
 474. Idem de Cicera, con 200.
 475. Idem de La Concha, con 365.
 476. Idem de Corconte, con 200.
 477. Idem de Corvera, con 400.
 478. Idem de Cosgaya, con 150.
 479. Idem de la Costana, con 400.
 480. Idem de Cotillo, con 450.
 481. Idem de Cueto, con 750.
 482. Idem de Debres, con 700.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DEL TESORO

DESTINOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

483. Administración de Loterías de primera clase de Olvera (Cádiz).—Notas: 12.500 pesetas de fianza. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 484. Administración de Loterías de primera clase de Estélla (Navarra).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 485. Administración de Loterías de primera clase de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Notas: 3.400 pesetas de fianza. Idem id.
 486. Administración de Loterías de primera clase de Sitges (Barcelona).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 487. Administración de Loterías de primera clase de Pola de Siero (Oviedo).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 488. Administración de Loterías de segunda clase de Castuera (adajoz).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 489. Administración de Loterías de segunda clase de Orgiva (Granada).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 490. Administración de Loterías de segunda clase de Villalba (Lugo).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 491. Administración de Loterías de segunda clase de Cehegín (Murcia).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 492. Administración de Loterías de segunda clase de Redondela (Orense).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 493. Administración de Loterías de segunda clase de Burgos de Osma (Soria).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 494. Administración de Loterías de segunda clase de Alcañices (Zamora).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 495. Administración de Loterías de segunda clase de Sóller (Baleares).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 496. Administración de Loterías de segunda clase de Cervera del Río Alama (Logroño).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.

497. Administración de Loterías de segunda clase de Ortigueira (Coruña).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 498. Administración de Loterías de segunda clase de Chiclana (Cádiz).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.
 499. Administración de Loterías de segunda clase de Santurce (Vizcaya).—Notas: 2.500 pesetas de fianza. Idem id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

500. Centro Telefónico Urbano de Sevilla.—Recaudador, con el 1 por 100 de la recaudación.—Nota: Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de 1885 (tercera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Provincia de Ciudad Real.

501. Ayuntamiento de Fuente del Fresno.—Seren municipal, con 636,75 (primera categoría).
 502. Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.—Alguacil Portero Ayuntamiento, con 400 (segunda categoría).
 503. Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cañamos.—Recaudador del impuesto municipal, con el 3 por 100 de cobranza. 2.500 pesetas de fianza. Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.
 504. Guarda municipal de campo, con 730 (primera categoría).
 505. Alguacil del Ayuntamiento, con 200 (segunda categoría).

Provincia de Cuenca.

506. Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso.—Guarda municipal, con 821,25 (primera categoría).
 507. Alguacil del Ayuntamiento, con 200 (segunda categoría).
 508. Ayuntamiento de Mira.—Auxiliar de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

Provincia de Madrid.

509. Ayuntamiento de Vaidelaguna.—Alguacil-barrendero, con dos pesetas diarias y 50 pesetas anuales por regir el reloj público (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 510. Ayuntamiento de Chinchón.—Guarda municipal con 821,25 (primera categoría).
 511. Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.—Oficial primero de Secretaría, con 1.750 (tercera categoría).

Provincia de Badajoz.

512. Ayuntamiento de Garlitos.—Alguacil, con 200 (segunda categoría).
 513. Ayuntamiento de Valverde de Leganés.—Recaudador de arbitrios, con el 3 por 100 de cobranza (tercera categoría). 7.000 pesetas de fianza en fincas o en metálico en la forma determinada en el número 500 de esta relación.

Provincia de Ciudad Real.

514. Ayuntamiento de Campo de

Criptana.—Serenos en Arenales (aldea), con 730 (primera categoría).

515. Sepulturero, con 912 (primera categoría).

516. Sepulturero en Arenales, con 50 (primera categoría).

517. Ayuntamiento de Fuente del Fresno.—Alguacil del Ayuntamiento, con 638,50 (segunda categoría).

518. Voz pública y enterrador, con 638,50 (primera categoría).

519. Ayuntamiento de Pedro Muñoz.—Encargado de dar cuerda al reloj, con 150 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

520. Cabo de serenos, con 950 (segunda categoría).

521. Encargado del Cementerio, con 900 (segunda categoría).

Provincia de Madrid.

522. Ayuntamiento de Brunete.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

523. Sereno, con 730 (primera categoría).

Provincia de Toledo.

524. Ayuntamiento de Fuensalida. Encargado del reloj, con 75 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

525. Ayuntamiento de Portillo de Toledo.—Encargado del reloj, con 75 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

526. Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.—Administrador de arbitrios, con 821,25 (tercera categoría).—Notas: 2.000 pesetas de fianza y acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el número 500 de esta relación.

527. Alguacil del Ayuntamiento, con 638,75 (segunda categoría).

Provincia de Ciudad Real.

528. Ayuntamiento de Daimiel.—Guarda a pie, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

529. Guarda a pie, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

530. Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Inspector de Vigilancia, con 1.277,50 (tercera categoría).

531. Ayuntamiento de Fuente del Fresno.—Serenos municipal, con 638,75 (primera categoría).

532. Ayuntamiento de Pedro Muñoz.—Guarda mayor de campo, con 800 (segunda categoría).

533. Guarda del Pozo Nuevo, con 250 (primera categoría).

Provincia de Cuenca.

534. Ayuntamiento de San Clemente.—Alguacil-Portero del Ayuntamiento, con 691,25 (segunda categoría).

535. Peón público de calle, con 912,50 (primera categoría).

Provincia de Badajoz.

536. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.—Agente de Policía nocturna, con 1.095 (primera categoría).

537. Idem id. id., con 1.095 (primera categoría).

538. Guarda del Cementerio, con 1.277,50 (primera categoría).

539. Conductor de cadáveres, con 1.277,50 (primera categoría).

540. Ayuntamiento de Valverde de Leganés.—Guardia municipal, con 1.095 (primera categoría).

Provincia de Jaén.

541. Ayuntamiento de Génave.—Alguacil, con 730 (segunda categoría).

542. Encargado del Cementerio, con 40 (primera categoría).

Provincia de Ciudad Real.

543. Ayuntamiento de Membrija.—Cuatro Guardas a pie, a 1.000 (primera categoría).

544. Encargado del Cementerio, con 900 (segunda categoría).

545. Encargado del Matadero, con 200 (segunda categoría).

546. Cochero del Cementerio, con 1.187 (primera categoría).

547. Peón caminero-jardinero, con 850 (primera categoría). Conocimientos de jardinería.

548. Peón caminero, con 930 (primera categoría).

549.—Peón caminero, con 800 (primera categoría).

550. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.334 (segunda categoría).

551. Conserje del Matadero y Fuente de Triana, con 818 (segunda categoría).

552. Ayuntamiento de Cabezarcos.—Guarda municipal de campo a pie, con 500 (primera categoría).

Provincia de Jaén.

553. Ayuntamiento de Torredonjimeno.—Inspector de Policía, con 2.312 (tercera categoría).

554. Ayuntamiento de Torreblascopedro.—Oficial de Secretaría, con 1.200 (tercera categoría).

555.—Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.—Oficial primero de Secretaría y Jefe del Negociado de Quintas, con 2.000 (tercera categoría).

556. Oficial segundo de ídem, con 1.000 (tercera categoría).

Provincia de Madrid.

557. Ayuntamiento de Madrid.—Trece Guardias de Policía urbana de Infantería, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

558. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). Haber servido en Cuerpo montado. No exceder de treinta y cinco años de edad.

559. Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.—Conserje del Hospital y sepulturero, con 365 (primera categoría).

560. Encargado del reloj de la villa, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

561. Audiencia territorial de Madrid.—Alguacil de Fiscalía, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoría).

Notas.—Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de ca-

rencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Provincia de Toledo.

562. Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

563. Ayuntamiento de Puebla de Montalbán.—Alguacil Conserje, con 821,25 (segunda categoría).

564. Alguacil, con 821,25 (segunda categoría).

565. Cabo de serenos, con 730 (segunda categoría).

566. Cuatro Serenos, a 638,75 (primera categoría).

567. Jardinero, con 730 (primera categoría). Conocimientos de jardinería.

568. Camposantero, con 730 (primera categoría).

569. Voz pública, con 730 (primera categoría).

570. Ayuntamiento Dos Barrios.—Dos Auxiliares de Secretaría, a 1.150 (tercera categoría).

571. Encargado del reloj, con 100 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

572. Pregonero, con 160 (primera categoría).

573. Celador de la estación telefónica, con 900 (primera categoría).

574. Sereno, con 850 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

Provincia de Córdoba.

575. Ayuntamiento de Castro de Río.—Dos Guardas municipales diurnos, a 1.000 pesetas (primera categoría).

576. Ayuntamiento de Luque.—Alguacil portero, con 750 (segunda categoría).

577. Jefe de Policía, con 960 (tercera categoría).

Provincia de Granada.

578. Ayuntamiento de Jerez del Marquesado.—Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas (segunda categoría).

579. Encargado de las fuentes, con 730 (primera categoría).

580. Encargado del cementerio, con 638 (primera categoría).

581. Encargado del reloj público, con 100 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

582. Ayuntamiento de Turón.—Recaudador municipal, con 600 (tercera categoría). Fianza a satisfacción del Ayuntamiento en la forma determinada en el número 500 de esta relación.

583. Portero del Ayuntamiento, con 270 (primera categoría).

Provincia de Málaga.

584. Ayuntamiento de Alameda.—

Escribiente de Secretaría, con 999 pesetas (tercera categoría).

585. Encargado de limpieza pública y lavadero, con 547,50 (primera categoría).

Provincia de Sevilla.

586. Ayuntamiento de Marchena.—Auxiliar segundo de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

587. Relojero titular, con 500 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

588. Mozo del Matadero, con 912 (primera categoría).

589. Auxiliar segundo de oficinas del Ayuntamiento, con 1.500 (tercera categoría).

590. Guarda de fuente en el Pozo del Censejo, con 1.000 (primera categoría).

591. Ayuntamiento de Ecija.—Escribiente, con 1.000 (tercera categoría).

Provincia de Granada.

592. Ayuntamiento de Jerez del Marquesado.—Dos Guardas municipales a 730 pesetas (primera categoría).

593. Ayuntamiento de Alamedilla. Auxiliar de la Secretaría, con 515,50 (tercera categoría).

594. Alguacil portero, con 547,50 (segunda categoría).

Provincia de Málaga.

595. Ayuntamiento de Fuengirola. Inspector de servicios municipales, con 925 pesetas (tercera categoría).

Provincia de Córdoba.

596. Ayuntamiento de Castro del Río.—Guardia nocturno, con 875 pesetas (primera categoría).

597. Guarda de campo, con 1.000 (primera categoría).

598. Ayuntamiento de Luque.—Encargado del reloj, con 150 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

599. Vigilante nocturno con carácter de Cabo, con 780 (primera categoría).

600. Sereno, con 780 (primera categoría).

Provincia de Sevilla.

601. Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.—Fiel del Matadero público, con 1.240,62 (segunda categoría).

Provincia de Córdoba.

602. Ayuntamiento de Baena.—Tres Guardas rurales montados, a 1.450 pesetas (primera categoría).

603. Tres ídem íd. a pie, a 1.085 (primera categoría).

604. Guarda rural de Alhendín, con 1.085 (primera categoría).

605. Jefe de jardineros, con 1.295 (primera categoría). Conocimientos de jardinería.

606. Dos jardineros, a 1.243 (primera categoría). Conocimientos de jardinería.

607. Fontanero, con 1.295 (primera categoría). Conocimientos de fontanería.

608. Guarda de paseo, con 366 (primera categoría).

609. Ayuntamiento de Fuente-Palmera.—Oficial segundo de Secretaría, con 1.400 (tercera categoría).

610. Ayuntamiento de Villahorta. Administrador de Consumos, con 1.000 (tercera categoría).

611. Alguacil del Ayuntamiento, con 273 (segunda categoría).

612. Ayuntamiento de Villanueva del Rey.—Oficial segundo de Secretaría, con 1.450 (tercera categoría).

613. Guarda municipal, con 930 (primera categoría).

614. Alguacil portero, con 840 (segunda categoría).

Provincia de Granada.

615. Ayuntamiento de Pampaneira.—Guarda municipal de campo, con obligación de servir de Alguacil, con 730 (primera categoría).

616. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio de cobranza (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el número 500 de esta relación.

617. Ayuntamiento de Torvizcón. Guarda de campo, con 730 (primera categoría).

618. Auxiliar de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

619. Encargado del reloj, con 60 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

Provincia de Málaga.

620. Ayuntamiento de Cómpeta.—Oficial de Secretaría, con 1.277,50 (tercera categoría).

621. Ayuntamiento de Humilladero.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 1.095 (segunda categoría).

Provincia de Huelva.

622. Diputación provincial de Huelva.—Ordenanza, con 1.500 y 250 para casa-habitación (primera categoría).

623. Audiencia provincial de Huelva.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

Provincia de Albacete.

624. Ayuntamiento de Alcaraz. Alguacil Ayuntamiento, con 900 (segunda categoría).

625. Pregonero, con 532,50 (primera categoría).

626. Sereno, con 900 (primera categoría).

627. Ayuntamiento de Ballestero.—Encargado del reloj público, con 50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

628. Peón público-sereno, con 300 (primera categoría).

629. Ayuntamiento de Casas de Lázaro.—Escribiente de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

630. Alguacil municipal, con 575 (segunda categoría).

Provincia de Murcia.

631. Ayuntamiento de Alzana de

Murcia.—Guarda del caño de aguas potables y fuentes públicas, con 700 (primera categoría).

632. Ayuntamiento de Bullas.—Auxiliar de Secretaría, con 360 (tercera categoría).

633. Portero Ayuntamiento, con 370 (primera categoría).

Provincia de Valencia.

634. Ayuntamiento de Alboralla. Alguacil servicio huerta, con 912,50 (segunda categoría).

635. Vigilante nocturno, con 100 (primera categoría).

636.—Ayuntamiento de Aras de Alpente.—Encargado reloj público, con 55 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

637. Ayuntamiento de Losa del Obispo.—Encargado reloj público, con 50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

638. Sereno nocturno, con 25 (primera categoría).

639. Guarda municipal, con 320 (primera categoría).

640. Ayuntamiento de Alboralla. Encargado del reloj público, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

641. Vigilante de la población, con 215 (primera categoría).

642. Encargado limpieza pozo público, con 60 (primera categoría).

643.—Ayuntamiento de Aras de Alpente.—Guarda municipal de campo, con 912,50 (primera categoría).

644. Ayuntamiento de Gabardá. Guardia nocturno y encargado del Cementerio, con 365 y 175 de emolumentos (primera categoría).

Provincia de Albacete.

645. Ayuntamiento de Alcaraz.—Encargado del cementerio, con 365 pesetas (primera categoría).

646. Ayuntamiento de Ballesteros. Auxiliar de Secretaría, con 750 (tercera categoría).

647. Dos Guardas municipales, a 250 (primera categoría).

Provincia de Murcia.

648. Ayuntamiento de Bullas.—Dos Alguaciles del Ayuntamiento a 900 pesetas (segunda categoría).

Provincia de Valencia.

649. Ayuntamiento de Játiba.—Dos Auxiliares de Secretaría a 1.500 pesetas (tercera categoría).

650. Veintiocho Vigilantes de segunda de Consumos, a 1.095 (primera categoría).

651. Pregonero, con 456,25 (primera categoría).

652. Encargado del reloj público, con 532,50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

653. Ayuntamiento de Benimuslem.—Dos Guardas de campo, a 1.200 (primera categoría).

654. Ayuntamiento de Sollana.—Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

655. Ayuntamiento de Vinalesa.—Alguacil del Ayuntamiento, con 750 (segunda categoría).
 656. Ayuntamiento de Yatova.—Auxiliar de Secretaría, con 1.460 (tercera categoría).
 657. Alguacil pregonero, con 730 (segunda categoría).

Provincia de Albacete.

658. Ayuntamiento de Paterna del Madera.—Oficial primero de Secretaría, con 875 pesetas (tercera categoría).
 659. Idem segundo de ídem, con 875 (tercera categoría).
 660. Alguacil del Ayuntamiento, con 650 (segunda categoría).
 661. Guarda de montes, con 500 (primera categoría).
 662. Escribiente Oficial primero de la Secretaría, con 800 (tercera categoría).
 663. Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (segunda categoría).

Provincia de Murcia.

664. Ayuntamiento de Cartagena.—Encargado del reloj municipal, con 250 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 665. Ayuntamiento de Cehégín.—Oficial primero de Secretaría, con 1.575 (tercera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

Provincia de Gerona.

666. Ayuntamiento de Cabanellas.—Alguacil, con 250 (segunda categoría).
 667. Ayuntamiento de Borraja.—Alguacil, con 120 (segunda categoría).
 668. Ayuntamiento de Aviñonet.—Alguacil, con 100 (segunda categoría).
 669. Ayuntamiento de Agullana.—Alguacil, con 500 (segunda categoría).
 670. Sepulturero municipal, con 1.277,50 (primera categoría).
 671. Encargado del reloj público, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 672. Auxiliar de Secretaría, con 230 (tercera categoría).
 673. Ayuntamiento de Albaña.—Alguacil, con 100 (segunda categoría).
 674. Ayuntamiento de Capusany.—Sepulturero, con 175 (primera categoría).
 675. Ayuntamiento de Darrius.—Alguacil, con 360 (segunda categoría).
 676. Ayuntamiento de Espolla.—Alguacil pregonero, con 200 (segunda categoría).
 677.—Ayuntamiento de Cadaqués.—Alguacil, con 650 (segunda categoría).
 678. Campanero, con 150 (primera categoría).
 679. Ayuntamiento de Ciurana.—Alguacil, con 90 (segunda categoría).
 680. Ayuntamiento de Lladó.—Alguacil, con 100 (segunda categoría).
 681. Ayuntamiento de Llausá.—Encargado del reloj público, con 180 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 682. Ayuntamiento de Alfar.—Alguacil, campanero y sepulturero, con 200 (primera categoría).
 683. Ayuntamiento de Cantallops.

- Alguacil pregonero, con 125 (primera categoría).
 684. Encargado del reloj público, con 40 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 685. Encargado del Cementerio, con 125 (primera categoría).

Provincia de Tarragona.

686. Ayuntamientos de Mas de Barberans.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.080 (tercera categoría).
 687. Encargado del reloj público, con 60 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

Provincia de Lérida.

688. Ayuntamiento de Alfarrás.—Alguacil del Ayuntamiento, con 500 pesetas (segunda categoría).
 689. Ayuntamiento de Caneján.—Alguacil, con 650 (segunda categoría).

Provincia de Gerona.

690. Ayuntamiento de San Clemente Sasevas.—Alguacil, con 400 pesetas (segunda categoría).
 691. Ayuntamiento de San Miguel de Fluviá.—Alguacil, con 230 (segunda categoría).
 692. Ayuntamiento de Port-Bou.—Conductor del carro de la limpieza, con 1.440 (primera categoría).
 693. Limpieza del Matadero y plaza del mercado, con 720 (primera categoría).
 694. Ayuntamiento de Puerto de la Selva.—Alguacil, con 720.
 695. Ayuntamiento de Terrados.—Encargado del reloj, con 40 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 696. Ayuntamiento de Vilabertrán.—Alguacil, con 600 (segunda categoría).
 697. Ayuntamiento de Riuders.—Alguacil, campanero y sepulturero, con 250 (primera categoría).

Provincia de Barcelona.

698. Juzgado de primera instancia e instrucción de Barga.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

Provincia de Tarragona.

699. Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

Provincia de Castellón.

700. Ayuntamiento de Castellón.—Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).
 701. Ayuntamiento de Burriana.—Alguacil pregonero, con 1.250 (primera categoría).
 702. Ayuntamiento de Cabanes.—Peón municipal, con 1.095 (primera categoría).

703. Encargado del cementerio, con 400 (primera categoría).

704. Ayuntamiento de Talos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 240 (segunda categoría).

705. Vigilante nocturno, con 365 (primera categoría).

706. Ayuntamiento de Villavieja.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

707. Cabo aforador de Consumos, con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

708. Cabo de servicio nocturno, con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

709. Ayuntamiento de Villosres.—Alguacil del Ayuntamiento, con 120 (segunda categoría).

710. Encargado del reloj público, con 50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

Provincia de Guadalajara.

711. Ayuntamiento de Torrija.—Guarda municipal de campo a pie, con 730 (primera categoría).

712. Ayuntamiento de Novicereas.—Alguacil del Ayuntamiento, con 298,25 (segunda categoría).

713. Ayuntamiento de Forlengua.—Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento, con 140 (primera categoría).

Provincia de Teruel.

714. Ayuntamiento de Ariño.—Guarda de huertas y montes, con 730 (primera categoría).

Provincia de Zaragoza.

715. Ayuntamiento de Daroca.—Vigilante nocturno, con 821,25 (primera categoría).

716. Ayuntamiento de Figueruelas.—Guarda de campo, con dos pesetas diarias (primera categoría).

717. Alguacil, con 541,25 (segunda categoría).

718. Ayuntamiento de Letux.—Guarda municipal, con 500 (primera categoría).

719. Ayuntamiento de Moneva.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 (segunda categoría).

720. Guarda municipal, con 540 (primera categoría).

Provincia de Teruel.

721. Ayuntamiento de Alcaine.—Encargado del cementerio, con 100 (primera categoría).

722. Guarda municipal de campo, con 425 (primera categoría).

Provincia de Soria.

723. Ayuntamiento de Serón de Nagina.—Alguacil del Ayuntamiento, con 180 (segunda categoría).

724. Ayuntamiento de Berlanga de Duero.—Guarda municipal, con 912,50 (primera categoría).

725. Encargado del reloj, con 60 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

726. Campanero, con 50 (primera categoría).

Provincia de Castellón.

727. Ayuntamiento de Burriana.—

Encargado del reloj, con una peseta diaria (primera categoría). Conocimientos de relojería.

728. Guardia diurna, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Provincia de Zaragoza.

729. Ayuntamiento de Ateca.—Auxiliar de Secretaría u Oficial primero, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

730. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.—Alguacil-portero, con 1.103,75 (segunda categoría).

731. Dos Guardas locales, a 1.003,75 (primera categoría).

732. Dos Vigilantes nocturnos, a 912,50 (primera categoría).

733. Peón encargado de la limpieza y reparación de las calles, con 921,25 (primera categoría).

734. Audiencia territorial.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

Provincia de Castellón.

735. Ayuntamiento de Villarreal. Dos Pesadores del servicio de pesas y medidas, a 1.620 (primera categoría). Ser menores de cuarenta años. Dependen del resultado de los expedientes de arriendo del arbitrio.

736. Dos Escribientes, a 1.750 (tercera categoría). Ser menores de cuarenta años.

737. Sepulturero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Idem idem.

738. Siete peones para la vía pública, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). Idem id.

739. Ayuntamiento de Onda.—Vigilante, con 1.642,50 (primera categoría).

740. Ayuntamiento de Canet lo Roig.—Auxiliar de Secretaría, con 850 (tercera categoría).

741. Alguacil pregonero, con 400 (primera categoría).

742. Encargado del reloj de la torre, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

743. Dos Vigilantes de Orden público, a 125 (primera categoría).

744. Dos Serenos, a 300 (primera categoría).

745. Conserje del Matadero, con 200 (primera categoría).

746. Ayuntamiento de Chert.—Alguacil pregonero, con 210 (primera categoría).

747. Auxiliar de Secretaría, con 800 (tercera categoría).

748. Recaudador de Consumos, con 200 (segunda categoría).

749. Dos Serenos, a 200 (primera categoría).

750. Policía, con 100 (primera categoría).

751. Encargado del reloj, con 60 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

752. Encargado de las campanas, con 72 (primera categoría).

753. Ayuntamiento de La Jana.—Auxiliar de Secretaría, con 800 (tercera categoría).

754. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 (segunda categoría).

755. Agente municipal de Policía rural, con 150 (primera categoría).

756. Dos Agentes de orden público, a 100 (primera categoría).

757. Dos Serenos nocturnos, a 200, y con obligación de limpiar los lavaderos (primera categoría).

758. Cuatro Guardas municipales de campo, a 60 (primera categoría).

759. Encargado del reloj, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

760. Ayuntamiento de Salsadella. Auxiliar de Secretaría, con 150 (tercera categoría).

761. Alguacil del Ayuntamiento y pregonero, con 300 (primera categoría).

762. Sereno-sepulturero, con 365 (primera categoría).

763. Encargado del reloj público, con 45 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

764. Tres Guardas municipales de campo, a 365 (primera categoría).

765. Recaudador voluntario y ejecutivo, con el 6 por 100 del repartimiento general de utilidades y el 3 por 100 de la guardería en la recaudación voluntaria y con la obligación de responder de todo el papel; el 3 por 100 de lo que queda en período de ejecución. Fianza de 2.500 pesetas (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.

766. Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.—Oficial primero de Secretaría o Auxiliar, con 500 (tercera categoría).

767. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 (segunda categoría).

768. Encargado del reloj público, con 70 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

769. Dos campaneros, a 25 (primera categoría).

770. Dos Guardas de campo, a 750 (primera categoría).

771. Vigilante nocturno y sepulturero, con 250 (primera categoría).

772. Ayuntamiento de Segorbe.—Dos Alguaciles, a 456,25 (segunda categoría).

773. Dos Porteros del Municipio, a 1.000 (segunda categoría).

774. Auxiliar de Secretaría, con 1.460 (tercera categoría).

775. Cabo de serenos, con 1.095 (segunda categoría).

776. Cinco Serenos, a 730 (primera categoría).

777. Encargado de las aguas potables, con 1.095 (primera categoría). Conocimientos de lampistería.

778. Guarda del jardín, con 1.095 (primera categoría).

779. Portero del Hospital y enfermero, con 912,50 (primera categoría).

780. Encargado de la brigada de obras, con 1.460 (segunda categoría).

781. Encargado de la limpieza pública, con 730 (primera categoría).

782. Ayudante de la brigada de obras, con 1.095 (primera categoría). Conocimientos en el ramo.

783. Fiel del Matadero, con 912,50 (segunda categoría).

784. Fiel de la Pescadería, con 180 (segunda categoría).

785. Ayuntamiento de Castelnovo.

Alguacil del Municipio, con 912,50 (segunda categoría).

786. Vigilante nocturno, con 287 (primera categoría).

787. Vigilante nocturno, con 287 (primera categoría).

788. Tres Guardas de campo, a 1.016 (primera categoría).

789. Ayuntamiento de Alcedia de Veo.—Vigilante nocturno, con 150 (primera categoría).

790. Cuatro Guardas de campo, a 365 (primera categoría).

791. Ayuntamiento de Chovar.—Alguacil del Municipio, con 275 (segunda categoría).

792. Dos Guardas de campo, a 366 (primera categoría).

793. Vigilante nocturno, con 457 (primera categoría).

794. Ayuntamiento de Soneja.—Auxiliar de Secretaría, con 1.441 (tercera categoría).

795. Alguacil del Municipio, con 730 (segunda categoría).

796. Vigilante nocturno, con 300.

797. Cabo de Guardas de campo, con 1.080 (segunda categoría).

798. Guarda de campo, con 1.003,75 (primera categoría).

799. Ayuntamiento de Altura.—Oficial de Secretaría, con 730 (tercera categoría).

800. Dos Alguaciles del Municipio, a 547,50 (segunda categoría).

801. Dos Vigilantes nocturnos, a 228 (primera categoría).

802. Cuatro Guardas de campo, a 912,50 (primera categoría).

803. Vigilante de aguas, con 912,50 (primera categoría).

804. Encargado de la cárcel, con 200 (segunda categoría).

805. Ayuntamiento de Navajas.—Alguacil, encargado del teléfono y Ordenanza, con 925 (primera categoría).

806. Vigilante nocturno, con 294 (primera categoría).

807. Ayuntamiento de Ost de Ferrer.—Guarda de campo, con 912,50 (primera categoría).

808. Vigilante nocturno, con 91,25 (primera categoría).

809. Alguacil del Municipio, con 365 (segunda categoría).

810. Ayuntamiento de Algimia de Almonacid.—Tres Guardas de campo, a 288,75 (primera categoría).

811. Vigilante nocturno, con 375 (primera categoría).

812. Ayuntamiento de Almedijar.—Alguacil del Municipio, con 278 (segunda categoría).

813. Tres Guardas de campo, a 730 (primera categoría).

814. Vigilante nocturno, con 270 (primera categoría).

815. Ayuntamiento de Matet.—Alguacil del Municipio, con 135 (segunda categoría).

816. Cuatro Guardas de campo, a 136 (primera categoría).

817. Ayuntamiento de Geldo.—Alguacil del Municipio, con 278,75 (segunda categoría).

818. Dos Guardas de campo, a 365 (primera categoría).

819. Vigilante nocturno, con 730 (primera categoría).

820. Ayuntamiento de Gatova.—Alguacil del Municipio, con 456,25 (segunda categoría).

821. Dos Guardas de campo, con 912,50 (primera categoría).
 822. Vigilante nocturno, con 365 (primera categoría).
 823. Ayuntamiento de Azuébar.—Alguacil del Municipio, con 456 (segunda categoría).
 824. Vigilante nocturno, con 730 (primera categoría).
 825. Guarda de campo, con 730 (primera categoría).
 826. Ayuntamiento de Vall de Almonacid.—Guarda de campo, con 730 (primera categoría).

Provincia de Teruel.

827. Ayuntamiento de Ariño.—Guarda rural, con 730 (primera categoría).
 828. Alguacil y voz pública, con 365 (primera categoría).
 829. Sepulturero, con 182,50 (primera categoría).
 830. Ayuntamiento de Crestas.—Alguacil del Ayuntamiento, con 550 (segunda categoría).
 831. Ayuntamiento de Negueras.—Alguacil portero, con 130 (segunda categoría).
 832. Guarda para custodiar el término, con 365 (primera categoría).
 833. Ayuntamiento de Torre la Cárcel.—Alguacil del Ayuntamiento, con 330 (segunda categoría).

Provincia de Soría.

834. Ayuntamiento de Matamala de Almazón.—Alguacil del Ayuntamiento, con 500. Con la obligación además de servir el alumbrado público (primera categoría).

Provincia de Huesca.

835. Ayuntamiento de San Esteban de Litera.—Alguacil y voz pública, con 912,50 (primera categoría).
 836. Guarda municipal de campo, con 281,25 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Provincia de Burgos.

837. Ayuntamiento de Tubilla del agua.—Alguacil del Ayuntamiento, con 125 (segunda categoría).
 838. Ayuntamiento de Villadiego. Auxiliar de Secretaría, con 500 (tercera categoría).
 839. Encargado del reloj público, con 65 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
 840. Sereno o Vigilante nocturno, con 684,50 (primera categoría).
 841. Guarda municipal jurado, con 616 (primera categoría).
 842. Ayuntamiento de Villarcayo. Vigilante nocturno y diurno, alternativamente, con 1.200 (primera categoría).
 843. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.—Alguacil del Ayuntamiento, con 275 (segunda categoría).
 844. Guarda municipal para la custodia del monte, con 365 (primera categoría).

Provincia de Logroño.

845. Ayuntamiento de Modrano.—

- Guarda municipal, con 457,50 pesetas (primera categoría).
 846. Alguacil municipal, con 912,50 (segunda categoría).
 847. Ayuntamiento de Quel.—Cedador nocturno, con 547,50 (primera categoría).

848. Vigilante y Alguacil, con 730 (primera categoría).
 849. Ayuntamiento de Rincón del Soto.—Auxiliar de la Secretaría, con 900 (tercera categoría).
 850. Sereno municipal, con 638,75 (primera categoría).

Provincia de Santander.

851. Ayuntamiento de Arredondo. Alguacil portero del Ayuntamiento, con 600 pesetas (segunda categoría).
 852. Ayuntamiento de Odias.—Portero del Ayuntamiento, con 900 (segunda categoría).

Provincia de Burgos.

853. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.—Guarda municipal para la custodia del monte Matarruche, con 365 pesetas (primera categoría).
 854. Peón caminero del camino vecinal de Vilviestre del Pinar, con 400 (primera categoría).
 855. Ayuntamiento de Villadiego. Alguacil de la Alcaldía de Barrio de Barruelo, con 25 (segunda categoría).
 856. Encargado de la bomba y bombín de incendios, con 60 (primera categoría).
 857. Encargado de la limpieza pública o barrendero y otros servicios, con 571 (primera categoría).
 858. Ayuntamiento de Villafuella. Guarda municipal para la custodia del campo y montes de este término, ayudado por otro del mismo empleo, con 1.095 (primera categoría).

Provincia de Palencia.

859. Ayuntamiento de Villanega.—Guarda municipal jurado del campo de esta villa, con tres pesetas diarias y el 50 por 100 de las denuncias (primera categoría).

Provincia de Vizcaya.

860. Ayuntamiento de Marquina.—Guarda municipal, con 1.259,40 pesetas (primera categoría).

Provincia de Logroño.

861. Ayuntamiento de Quel.—Cedador nocturno, con 547,50 (primera categoría).
 862. Guarda municipal, con 821,25 y derechos por denuncia (primera categoría).
 863. Ayuntamiento de Rincón del Soto.—Guarda municipal de campo, con 1.277,50 (primera categoría).
 864. Otro ídem, con 1.277,50 (primera categoría).
 865. Sereno municipal, con 638,75 (primera categoría).

Provincia de Burgos.

866. Ayuntamiento de Gumiel de Izán.—Dos Guardas municipales, a dos pesetas diarias (primera categoría).

867. Tres Vigilantes nocturnos, a 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

868. Ayuntamiento de Villahoz.—Guarda municipal de campo jurado, con 1.000 (primera categoría).

Provincia de Palencia.

869. Juzgado de primera instancia e instrucción de Frechilla.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

870. Ayuntamiento de Villade.—Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.095 (primera categoría).

871. Ayuntamiento de Paredes de Nava.—Oficial tercero, con 1.100 (tercera categoría).

Provincia de Santander.

872. Ayuntamiento de Limpias.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

873. Ayuntamiento de Santoña.—Vigilante del Resguardo de Consumos, con 5,48 pesetas diarias (primera categoría).

874. Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—Portero—Alguacil y Alcaide del Depósito municipal, con 500 pesetas y casa-habitación, percibiendo además 700 por los servicios de Alguacil (segunda categoría).

Provincia de Logroño.

875. Ayuntamiento de Aguciana.—Guarda municipal, con 1.095 pesetas y gratificación por las denuncias que haga (primera categoría).

876. Ayuntamiento de Arnedo.—Vigilante nocturno, con 456,25 (primera categoría).

877. Ayuntamiento de San Asensio. Dos Guardas municipales, a 912,50 (primera categoría).

Provincia de Vizcaya.

878. Ayuntamiento de Ondárroa.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.980 pesetas (segunda categoría). Ser menor de cuarenta y cinco años.

879. Barrendero municipal, con 2.160 (primera categoría). Ser canteero de profesión, con la obligación de poseer una caballería menor para que tire del carro. Ser menor de cuarenta y cinco años.

880. Barrendero municipal, con 2.160 (primera categoría). Ser carpintero de profesión, con la obligación de poseer una caballería menor para que tire del carro. Ser menor de cuarenta y cinco años.

881. Ayuntamiento de Durango.—Auxiliar del Inspector de la Alhóndiga Municipal y contador de la misma, con 2.500 (cuarta categoría). Acreditar poseer conocimientos de Contabilidad mercantil.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

Provincia de Avila.

882. Ayuntamiento de Castellanos de Zarpadiel.—Alguacil municipal, con 160 pesetas (segunda categoría).

883. Ayuntamiento de San Esteban de Zarpadiel.—Alguacil, con 180 (segunda categoría).

884. Ayuntamiento de Rasueros.—Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento, con 250 (tercera categoría).

885. Sepulturero, con 125 (primera categoría).

Provincia de Cáceres.

886. Ayuntamiento de Jaracejo.—Encargado del reloj, con 60 pesetas (primera categoría). Conocimientos de relojería.

887. Ayuntamiento de Sasarón.—Alguacil del Ayuntamiento, con 650 (segunda categoría).

888. Encargado del reloj, con 50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

889. Ayuntamiento de Talaván.—Guarda municipal, con 730 (primera categoría).

Provincia de Palencia.

890. Ayuntamiento de Cervera de Río Pisuerga.—Portero-Alguacil del Ayuntamiento, con 800 pesetas (segunda categoría).

891. Encargado de la limpieza, Voz público y cementerio, con 750 (primera categoría).

892. Oficial de Secretaría, con 750 (tercera categoría).

893. Ayuntamiento de Villacanancio.—Alguacil, con 100 (segunda categoría).

894. Guarda municipal, con 1.095 (primera categoría).

Provincia de Salamanca.

895. Ayuntamiento de Cabeza de Béjar.—Guarda jurado, con 1.080 pesetas (primera categoría).

896. Ayuntamiento de Cantalapiedra.—Sereno, con 912 (primera categoría).

897. Alguacil, con 750 (segunda categoría).

898. Ayuntamiento de Robleda.—Alguacil del Ayuntamiento, con 380 (segunda categoría).

899. Guarda montaraz del monte número 34, con 548 (primera categoría).

900. Guarda montaraz del monte número 35, con 548 (primera categoría).

Provincia de Valladolid.

901. Ayuntamiento de la Seca.—Auxiliar segundo de Secretaría, con 800 (tercera categoría).

902. Alguacil pregonero, con 812,05 (primera categoría).

903. Encargado del reloj de la villa, con 100 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

904. Ayuntamiento de Melgar de Abajos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 385 (segunda categoría).

905. Ayuntamiento de Mayorga.—Alguacil del Ayuntamiento, con 682,10 (segunda categoría).

906. Pregonero y encargado del cementerio municipal, con 456,25 (primera categoría).

907. Ayuntamiento de Monasterio de Vega.—Alguacil del Ayuntamiento, con 150 (segunda categoría).

Provincia de Cáceres.

908. Ayuntamiento de Jaracejo.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 pesetas (tercera categoría).

909. Encargado del corral del Consejo, con 15 (primera categoría).

910. Sepulturero y Voz pública, con 470 (primera categoría).

911. Ayuntamiento de Pasarón.—Guarda municipal del Ayuntamiento, con 464 (primera categoría).

912. Pregonero, con 100 (primera categoría).

913. Peón caminero del camino vecinal de esta villa a Tejada, con 500 (primera categoría).

Provincia de Salamanca.

914. Ayuntamiento de Robleda.—Guarda montaraz del monte número 34, con 548 pesetas (primera categoría).

915. Guarda montaraz del monte número 31, con 548 (primera categoría).

916. Ayuntamiento de Cantalapiedra. Dos Serenos, a 912,50 (primera categoría).

Provincia de Segovia.

917. Ayuntamiento de Aguilafuente.—Tres Serenos, a 730 pesetas (primera categoría).

Provincia de Valladolid.

918. Ayuntamiento de Mayorga.—Guarda municipal del campo y encargado de los toques de mediodía y queda, con 1.003,75 pesetas y el 45 por 100 de las multas (primera categoría).

919. Ayuntamiento de Medina del Campo.—Ocho Serenos, a 1.190,40 (primera categoría).

920. Suplente de Serenos, con 500 (primera categoría).

921. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.190,40 (primera categoría).

922. Vigilante de pesas y medidas, con 1.190,40 (primera categoría).

923. Vigilante voz pública, con 643,50 (primera categoría).

924. Capataz-peón urbano, con 1.500 (primera categoría). Conocimientos de albañilería.

925. Ayuntamiento de Carpio.—Recaudador, con el 5 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.

Provincia de Salamanca.

926. Ayuntamiento de Alberguería de Argañán.—Guarda municipal, con 700 pesetas (primera categoría).

927. Ayuntamiento de Cereceda de la Sierra.—Guarda local, con 547,50 (primera categoría).

928. Alguacil, con 65 (segunda categoría).

929. Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho.—Alguacil del Ayuntamiento, con 225 (segunda categoría).

Provincia de Cáceres.

930. Ayuntamiento de Torrejonci-

llo.—Guardia municipal, con 1.095 pesetas (primera categoría).

931. Alguacil portero del Ayuntamiento, con 1.045 (segunda categoría).

932. Ordenanza del Telégrafo municipal, con 700 (primera categoría).

933. Sepulturero municipal, con 730 (primera categoría).

934. Voz pública, con 0,75 pesetas por bando local (primera categoría).

935. Ayuntamiento de Hervás.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 (primera categoría).

936. Carcelarios, con 350 (primera categoría).

937. Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.—Alguacil y Voz pública, con 556 (primera categoría).

938. Ayuntamiento de Losar de la Vera.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).

939. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 (segunda categoría).

940. Voz pública, con 377,50 (primera categoría).

941. Encargado del reloj, con 175 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

942. Dos Serenos municipales, a 1.095 (primera categoría).

943. Guarda municipal jurado, con 912 (primera categoría).

944. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.—Alguacil, con 200 (segunda categoría).

945. Voz pública, con 60 (primera categoría).

946. Encargado del reloj, con 50 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

947. Guarda municipal, con 821,25 (primera categoría).

948. Enterrador municipal, con 125 (primera categoría).

949. Ayuntamiento de Navaconcejo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 225 (segunda categoría).

950. Voz pública, con 75 (primera categoría).

Provincia de Zamora.

951. Ayuntamiento de Villarrín de Campos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.885 pesetas (segunda categoría).

952. Diputación provincial.—Enfermero del Hospital de la Encarnación de Zamora, con 1.500 (primera categoría).

953. Enfermero del Hospital provincial de Benavente, con 1.000 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

Provincia de Lugo.

954. Ayuntamiento de Pantón.—Portero del Ayuntamiento, con 500 pesetas (segunda categoría).

955. Ayuntamiento de Saviñao.—Dos Porteros, a 400 (segunda categoría).

956. Ayuntamiento de Valle de Oro.—Escribiente del Ayuntamiento, con 1.250 (tercera categoría).

957. Encargado de la limpieza pública de la villa, con 62 (primera categoría).

958. Recaudador de impuestos municipales, con el 3 por 100 de la co-

branza (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.

Provincia de Oviedo.

956. Ayuntamiento de Franco (La Caridad).—Guardia municipal, con 1.025 pesetas (primera categoría).

960. Ayuntamiento de Illano.—Portero-Alguacil, con 360 (segunda categoría).

Provincia de La Coruña.

961. Ayuntamiento de Rois.—Escribiente, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

962. Guardia, con 912,50 (primera categoría).

963. Peón caminero, con 730 (primera categoría).

Provincia de Pontevedra.

964. Ayuntamiento de la Moraña. Alguacil-Portero, con 400 (segunda categoría).

Provincia de Oviedo.

965. Ayuntamiento de Vegadeo.—Encargado del reloj público, con 150 pesetas (primera categoría). Conocimientos de relojería.

966. Guardia municipal, con 1.050 (primera categoría).

967. Cabo de serenos, con 740 (segunda categoría).

968. Sereno, con 740 (primera categoría).

969. Ayuntamiento de Aller.—Inspector Guardia municipal, con 2.500 (tercera categoría).

970. Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.—Guardia municipal, con 825 (primera categoría).

971. Sereno, con 740 (primera categoría).

972. Peón caminero, con 875 (primera categoría).

973. Ayuntamiento de Pesés.—Alguacil-Portero, con 110 (segunda categoría).

Provincia de Lugo.

974. Ayuntamiento de Lugo.—Peón de la limpieza pública, con tres pesetas diarias (primera categoría).

975. Ayuntamiento de Crecente.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).

976. Dos Guardias municipales, a 720 y 100 pesetas cada uno para equipo (primera categoría).

Provincia de La Coruña.

977. Ayuntamiento de Boqueijón. Oficial de la Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

978. Ayuntamiento de Carnota.—Alguacil-portero, con 1.000 (segunda categoría).

979. Ayuntamiento de Cesuras.—Oficial primero de la Secretaría, con 999 (tercera categoría).

980. Ayuntamiento de Conjo.—Oficial primero del Ayuntamiento, con 2.500 (tercera categoría).

981. Alguacil-Portero, con 800 (segunda categoría).

Provincia de Lugo.

982. Ayuntamiento de Orol.—Oficial primero, con 1.250 pesetas (tercera categoría).

Provincia de Oviedo.

983.—Ayuntamiento de Teverga.—Vigilante visitador de Consumos, con 1.500 pesetas (segunda categoría). Ser menor de cincuenta años.

984. Aguacil, con 500 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pontevedra.

985. Ayuntamiento de Cobello.—Alguacil de Juzgado municipal, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 561 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

986. Ayuntamiento de Aries.—Dos Guardias municipales, con tres pesetas diarias y 198,75 de gratificación de vestuario (primera categoría).

987. Ayuntamiento de Granadilla. Escribiente, con 1.200 (tercera categoría).

988. Alguacil, con 1.200 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Provincia de Baleares.

989. Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza).—Portero del Ayuntamiento, con 420 pesetas (primera categoría).

990. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de cobranza y 3 por 100 de partida fallida (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.

991. Ayuntamiento de Villa-Carlos.—Alguacil del Ayuntamiento (Oficial), con 1.265 (segunda categoría). Casa-habitación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Provincia de Madrid.

992. Ministerio de la Gobernación. Vigilante nocturno del Instituto Oftálmico Nacional, con 1.460 pesetas (primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Provincia de Cádiz.

993. Bedel en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con 1.250 pesetas (primera categoría).

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de Diciembre próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colectión Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a ex-

cepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Palencia, en concepto de Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, patrono a su vez de la Obra pía instituida en dicha ciudad con el nombre de Beneficencia provincial, en instancia dirigida a esta Dirección general, con fecha 24 de Octubre del presente año, solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, por hallarse comprendida la institución en el número 9 del apartado B del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que a la instancia referida se acompaña una copia del Reglamento por que se rige la Fundación, compuesto de dos títulos y dos capítulos en los que se expresa: que constituye el capital de la fundación una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, intransferible, número 1.177, por valor de 2.500,19 pesetas, y un interés anual de 100,04 pesetas y trimestral de 25,01 pesetas; que los fines de la fundación son los de socorrer a vecinos o domiciliados pobres, cuando por padecer determinada dolencia, necesitan tomar aguas medicinales o baños; que la Junta acordará en cada caso la cantidad que se haya de distribuir y el orden de preferencia de los necesitados:

Resultando que también se une a la instancia la Real orden dictada por el

Ministerio de la Gobernación clasificando la institución referida como de beneficencia particular, y confiriendo interinamente el patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir anualmente cuentas al Protectorado:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia de Palencia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, a la que corresponde el patronato de la institución Beneficencia provincial, tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la institución mencionada:

Considerando que los fines llamados a cumplir por la institución solicitante son esencialmente benéficos y de los comprendidos en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y en la ley de 24 de Diciembre de 1912, toda vez que se exige, para que los socorros se concedan, que los interesados sean pobres de solemnidad, empleándose el sobrante si lo hubiere, en socorrer asimismo a pobres vergonzantes:

Considerando que los bienes que constituyen la fundación están adscritos directamente al objeto benéfico de la misma, y que la Junta de patronato se halla obligada a rendir cuentas de su inversión al Protectorado:

Considerando que se han cumplido los requisitos preceptuados por el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que esta Dirección general, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la institución Beneficencia provincial, que está constituido por un título de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.177, por un valor nominal de 2.500,19 pesetas y una renta anual de 100,04 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—
El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Examinado el expediente:

Resultando que D. José Ignacio Suárez de Urbina y Cañaverál, en instancia dirigida a este Centro con fecha 5 de Noviembre del presente año, solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor del Patronato social de Buenas lecturas, y expone: Que dicho Patronato es una mera unión privada de amigos que vino a la vida pública sin más objeto que realizar una obra social, con sacrificio de sus intereses personales, que tiende a combatir la pornografía, convocando al efecto concursos y certámenes; que uno de estos premios es el fundado en 5 de Abril último por D. Pedro Ruiz Ra-

mos, vecino de Sevilla, adquirente y cedente a tales fines y a nombre del solicitante de cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, importantes 7.000 pesetas:

Resultando que a la mencionada instancia no se acompaña documento alguno complementario:

Considerando que el solicitante no acredita su personalidad para solicitar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, por ninguno de los conceptos de mandatario legal o de representante de la Fundación de carácter benéfico, extremo que sólo podría ser justificado con los Estatutos o Reglamentos del patrono, objeto del expediente, que no se acompaña a la instancia:

Considerando que tampoco se une la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, requisito exigido por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que sin dicha Real orden y sin los documentos que acrediten la adscripción directa de los bienes al cumplimiento de los fines benéficos sin interposición de persona, no precede declarar la exención del impuesto por falta de los requisitos legales exigidos:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver los expedientes de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención formulada a nombre del Patronato Social de Buenas Lecturas por falta de los requisitos legales exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia fecha 8 de los corrientes D. Benito Aparicio, en nombre de D. Santiago Stuart Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba, como Patrono del Hospital de Santa Clemencia, de la villa de Ampudia, solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para los que dicho Hospital posee:

Resultando que a la instancia se ha unido copia simple, debidamente confejada con su original, de la protocolización de una información *ad perpetuam* acreditativa de la fundación del referido Hospital, fundado por D. Pedro García Herrera, Mariscal de Castilla, señor del estado de Fuente Ampudia (hoy Ampudia), y antecesor del Duque de Alba, a quien de hecho y de derecho corresponde al patronato; que en el Establecimiento serán admitidos los naturales o vecinos pobres de Ampudia, siempre que los últimos figuren empadronados, con la sola excepción de los atacados de enfermedades sospechosas y contagiosas.

los cuales si fueren admitidos se instalarán con absoluta independencia de los demás:

Resultando que al expediente se acompaña copia simple cotejada de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de la Gobernación, considerando al Hospital de Ampudia como institución benéfica de carácter particular, quedando obligada su representación a rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, según la indicada Real orden, los bienes propios del Hospital son: el edificio en que se halla instalado, valorado en 5.000 pesetas; otra finca urbana, tasada en 1.200 y que renta 40; las inscripciones del 4 por 100 interior números 2.570 y 3.633, representativas de 92.500 pesetas la primera y de pesetas 109.586,61 la segunda, que rentan 2.960 y 3.506,77 pesetas, respectivamente, y dos títulos del 4 por 100 interior de la serie E, depositados en forma intransferible en el Banco de España, según resguardos números 50.968 y 51.069, de 25.000 pesetas cada uno, con intereses de 800 pesetas:

Considerando que D. Benito Apa-

ricio, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de Santa Clemencia, de la villa de Ampudia, que dicha personalidad surge de la representación del señor Duque de Alba, acreditada en la información *ad perpetuam* unida a la instancia:

Considerando que dicho Hospital, de carácter esencialmente benéfico, cumple los fines enumerados en la ley de 24 de Diciembre de 1912 y en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que se dedica a la asistencia de pobres y enfermos naturales de Ampudia, sin que aparezca tal asistencia como constitutiva de un lucro para las personas encargadas de administrar los bienes con que el Establecimiento fué dotado por su fundador:

Considerando que existe asimismo adscripción de los medios a los fines, cuyo hecho ha quedado demostrado en el expediente con la relación de los mismos y con la obligación ineludible por parte de los encargados de la administración del Hospital de rendir

cuentas en forma al Protectorado, según dispone de una manera taxativa la Real orden de clasificación unida a la instancia:

Considerando que se han cumplido los requisitos mandados observar por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril del año 1911:

Considerando que este Centro, en virtud de delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, tiene competencia para resolver los expedientes sobre exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes al Hospital de Santa Clemencia, de Ampudia, y los inmuebles destinados directamente al cumplimiento del objeto benéfico a que debe su creación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.